

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.971 • 11 de febrero de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

DECRETO No. 0049 DE 2023 (febrero 10 de 2023).....	3
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DIA SABADO 11 DE FEBRERO DE 2023".	
RESOLUCIÓN 0010 DE 2023 (febrero 10 de 2023).....	8
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE ALGUNAS VÍAS POR LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0049 DE 2023**
(febrero 10 de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DIA SABADO 11 DE FEBRERO DE 2023”.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002 y sus modificaciones

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte, acorde a la Ley 2197 de 2022, la cual modificó la Ley 1310 de 2009.

Que, el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que, la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y



privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, el señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el sábado once (11) de febrero de 2023.

Que, se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, en atención a las medidas determinadas en el comité de seguridad visita presidencial.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación: El presente decreto tiene como objeto, adoptar unas medidas de seguridad, con ocasión a la visita del señor Presidente de la República al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el día sábado once (11) de febrero de 2023.

Artículo 2°. Prohibición de circulación y estacionamiento de motocicletas en las vías. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre y el estacionamiento en las vías que se describen a continuación, **el día sábado once (11) de febrero de 2023, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas:**

- Carrera 27 entre 72C y 64
- Calle 73 entre Carrera 22B y 27
- Carrera 22b entre 73 y 64
- Calle 64 entre Carrera 22C y 27

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1°. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Parágrafo 2°. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del

2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 3°. Prohibición del transporte de escombros y cilindros. Prohibir el transporte de escombros y cilindros de gas, y el estacionamiento en las vías que se describen a continuación, **el día sábado once (11) de febrero de 2023, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas:**

- Carrera 27 entre 72C y 64
- Calle 73 entre Carrera 22B y 27
- Carrera 22b entre 73 y 64
- Calle 64 entre Carrera 22C y 27

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1°. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Parágrafo 2°. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 4°. Prohibición de actividades de cargue y descargue. Se prohíben las actividades de cargue y descargue de mercancía y materiales de construcción en las vías que se describen a continuación, **el día sábado once (11) de febrero de 2023, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas:**

- Carrera 27 entre 72C y 64
- Calle 73 entre Carrera 22B y 27
- Carrera 22b entre 73 y 64
- Calle 64 entre Carrera 22C y 27

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1°. Suspensión de permisos. No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de mercancía y materiales de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 2°. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 5°. Drones: Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros los alrededores de las vías que se describen a continuación, **el sábado once (11) de febrero de 2023, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas:**

- Carrera 27 entre 72C y 64
- Calle 73 entre Carrera 22B y 27
- Carrera 22b entre 73 y 64
- Calle 64 entre Carrera 22C y 27

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Artículo 6°. Autoridades. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, así como los agentes de Tránsito, y demás autoridades, serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

Artículo 7°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diez (10) días del mes de febrero de 2023.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

SANDRA MILENA HERRERA JIMÉNEZ
Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial



Plano anexo 1. Vías con prohibición de circulación de motocicletas con parillero hombre, actividades de cargue y descargue, transporte de escombros y cilindros de gas y el uso de drones.



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**RESOLUCIÓN 0010 DE 2023**
(febrero 10 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE ALGUNAS VÍAS POR LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, Decreto Distrital No. 182 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que, de acuerdo con el Artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la formulación de las políticas en materia de gestión del tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y la seguridad vial, en armonía



con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que, en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que, el montaje de las locaciones del evento denominado “Baile a la Calle” inicia el domingo doce (12) de febrero de 2023 y finaliza el miércoles quince (15) de febrero de 2023, razón por la cual se requiere temporalmente que las siguientes vías estén de conformidad a los siguientes sentidos viales:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Carrera 50B	Calle 45	Calle 42	200	Único sentido de Occidente a Oriente
Carrera 50B	Calle 39	Calle 42	220	Único sentido de Oriente a Occidente
Calle 42	Carrera 50B	Carrera 44	350	Único sentido de Norte a Sur
Calle 39	Carrera 46	Carrera 50	270	Único sentido de Sur a Norte

Que, la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, revisó el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) propuesto por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S., el cual hace parte integral del presente acto, correspondiente a evento “Baile a la Calle”, avala los siguientes viales temporalmente descritos anteriormente.

Que, la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar y reglamentar temporalmente el sentido de circulación para los tramos de vía y en la forma que se describe a continuación, desde el domingo doce (12) de febrero de 2023 hasta el miércoles quince (15) de febrero de 2023:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Carrera 50B	Calle 45	Calle 42	200	Único sentido de Occidente a Oriente
Carrera 50B	Calle 39	Calle 42	220	Único sentido de Oriente a Occidente
Calle 42	Carrera 50B	Carrera 44	350	Único sentido de Norte a Sur
Calle 39	Carrera 46	Carrera 50	270	Único sentido de Sur a Norte

(Véase ANEXO 1 el cual hace parte integral de la presente resolución)

ARTICULO 2º. Periodo de socialización. Fíjese como fechas de implementación de estrategias



pedagógicas y de socialización a partir del viernes diez (10) de febrero de 2023 hasta el domingo doce (12) de febrero de 2023.

ARTICULO 3°. Control. La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el D. E. I. P., de Barranquilla a los diez (10) días del mes de febrero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



ANEXO 1. Sentidos viales temporales por evento “Baile a la Calle” de circulación vial en la Carrera 50B entre Calle 45 y Calle 42; Carrera 50B entre Calle 39 y Calle 42; Calle 42 entre Carrera 50B y Carrera 44; Calle 39 entre Carrera 46 y Carrera 50B





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

